

**LA DIVISIÓN LEGISLATIVA**

**PRESENTA**

**INFORME INTERDISCIPLINARIO**

**EXPEDIENTE N.º17.749**

**Ley de Alfabetización Digital (originalmente denominado: Ley de alfabetización digital en escuelas públicas primarias)**

**Que tomó como base el texto del tercer informe de mociones vía artículo 137 de 28 de agosto de 2015.**

**Elaborado por**

**Máster Alejandra Bolaños Guevara, Jefa administrativa de la Comisión de Redacción**

**Licda. Ada Angélica Castro Corrales, Asesora en Filología.**

**Msc. Carlos Alberto Alfaro Mata, Asesor del Depto. de Servicios Técnicos.**

Observaciones filológicas recomendadas por el Departamento de Servicios Parlamentarios:

**“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL**

*Observación al título de la ley: se recomienda eliminar “Ley de” y dejar como nombre “Alfabetización Digital”*

**ARTÍCULO 1.- Creación** (eliminar punto)

**Créase** ~~Se crea~~ el Sistema Interinstitucional de Acceso Digital (SIAD), especializado en la promoción de la alfabetización digital y el desarrollo de capacidades digitales de personas en el Sistema Educativo Público ~~del Primero, Segundo y Tercer Ciclos, así como de Educación Diversificada y Técnica Media.~~

**ARTÍCULO 2.- Fines** (eliminar punto)

Los fines de la presente ley son **los siguientes**:

- a) Promover la mejoría del sistema educativo público y contribuir a la equidad social mediante el acceso universal a los servicios informáticos y de tecnología.
- b) Beneficiar a todos los estudiantes de **Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclos**, Educación Diversificada, y Educación **Técnica Media** de centros de educación pública, con prioridad a los ubicados en zonas de menor desarrollo del país.
- c) Promover el acceso a equipo y capacitación, a los educadores de primaria y secundaria del sistema de enseñanza pública.
- d) Impulsar la elaboración de propuestas educativas acordes con las nuevas tecnologías informáticas y comunicacionales.
- e) Reducir la brecha digital y garantizar la inclusión en los centros educativos públicos, y procurar la igualdad de oportunidades en el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento.
- f) Garantizar que los proyectos y programas dirigidos a los diferentes grupos vulnerables descritos en el ~~artículo 32, inciso c)~~ inciso c) del artículo 32 de la Ley **N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008**, se encuentren alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

- g) Promover el desarrollo de capacidades digitales en las poblaciones vulnerables, según ~~el~~ la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008.
- h) Promover el acercamiento e intercambio de información entre las instituciones involucradas y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).

### **ARTÍCULO 3.- Creación de la Comisión interinstitucional de Acceso Digital.**

**Créase** ~~Se crea~~ la Comisión Interinstitucional de Acceso Digital, la cual estará conformada por ~~lo siguiente~~:

- a) El ~~V~~viceministro de Telecomunicaciones, quien la coordinará.
- b) El ~~V~~viceministro académico del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- c) El presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

La Comisión nombrará un secretario de su seno. Adicionalmente, según lo acuerde la Comisión, de conformidad con el alcance de los proyectos y programas, podrá incorporar extraordinariamente, y sin formar parte del ~~quórum~~ **cuórum**, representantes de otras instituciones públicas con voz pero sin voto.

La Comisión sesionará en las oficinas centrales del viceministerio de Telecomunicaciones, el cual facilitará su organización para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Igualmente, se autoriza a las instituciones que conforman la Comisión, ~~a dotarla~~ **para que la doten** de recursos humanos y materiales para la implementación de esta ley.

### **ARTÍCULO 4.- Funciones de la Comisión.**

~~El objetivo~~ **Son objetivos** de la Comisión Interinstitucional de Acceso Digital ~~será~~ los siguientes:

- a) Diseñar y aprobar la estrategia nacional de alfabetización digital y desarrollo de capacidades digitales, para disminuir la brecha digital mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y el conocimiento.
- b) Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de la estrategia nacional de alfabetización digital y desarrollo de capacidades digitales, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

c) Definir los lineamientos de los proyectos y programas de alfabetización digital y desarrollo de capacidades digitales financiados con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el ~~artículo 36, inciso e)~~ inciso c) del artículo 36 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 30 4 de junio del 2008, garantizando que los diferentes grupos vulnerables y en especial los estudiantes del sistema educativo público, así como sus maestros y profesores, tengan acceso a contenido y capacitación.

#### **ARTÍCULO 5.- Quórum Cuórum y Ssesiones.**<sup>(eliminar el punto)</sup>

La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando así lo convoque su coordinador o lo acuerde la propia Comisión; los miembros de la Comisión ~~ni~~ no devengarán dieta alguna.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de los presentes; en caso de que haya empate, el coordinador tendrá voto calificado.

Para sesionar se requerirá la mayoría de sus miembros.

***Observación:** se recomienda que la conjunción copulativa de negación 'ni' se cambie por el adverbio de negación 'no', pues al parecer es un error tipográfico.*

#### **ARTÍCULO 6.- Financiamiento**

La Comisión contará con los siguientes recursos:

- a) El aporte que hagan las instituciones, las empresas y los bancos del Estado. Para ello, se les autoriza a destinar recursos a esta Comisión.
- b) El aporte de fundaciones, empresas y demás organizaciones del sector privado. Dichos aportes serán deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del artículo 8) de la Ley N.º 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, ~~Ley 7092 del 19 de mayo de 1988~~ de 21 de abril de 1988, y sus reformas.

Se declaran de interés público los programas y las acciones que se desarrollen en el marco de aplicación de esta ley.

#### **ARTÍCULO 7.- Encuestas y estadísticas**

Para cumplir con los objetivos y fines de esta ley, la Comisión, con el apoyo del viceministerio de Telecomunicaciones, podrá realizar encuestas y estudios que

servirán de insumo para el levantamiento de líneas base, estudios de impacto y para mantener estadísticas actualizadas que apoyen la definición de políticas públicas, y su seguimiento y evaluación. Este instrumento debe integrar estrategias metodológicas cuantitativas y cualitativas.

**ARTÍCULO 8.- Reformas:** (eliminar dos puntos)

**Adiciónese** Se adiciona ~~en~~ el inciso c) al artículo 36 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, ~~del 30 de 4~~ de junio del 2008.

**"Artículo 36.- Formas de asignación"**(eliminar punto)

Los recursos **del Fondo Nacional de Telecomunicaciones** (Fonatel) serán asignados por **la Superintendencia de Telecomunicaciones** (Sutel) de acuerdo con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, para financiar:

a)...

b)...

[...]

c) Los proyectos para reducir la brecha digital, que de acuerdo con los lineamientos de la Comisión Interinstitucional de Acceso Digital garanticen mayor igualdad al acceso de la alfabetización digital y el desarrollo de capacidades digitales. Para ello, se destinará al menos **un cero coma veinticinco por ciento (0,25%)** anual de los recursos del Fondo."

**ARTÍCULO 9.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con sus competencias constitucionales, reglamentará la presente ley en el plazo de seis meses a partir de su vigencia.

**TRANSITORIO** ~~(se elimina)~~ **ÚNICO.-**

En un plazo no superior a seis meses, posteriores a la promulgación de la presente ley, la Comisión deberá diseñar y aprobar la estrategia nacional de alfabetización digital y capacidades digitales.

Rige a partir de su publicación<sup>22</sup>(eliminar comillas).

# COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

## BITACORA DE SEGUIMIENTO.

Asesoría Parlamentaria: Msc. Carlos Alberto Alfaro Mata  
Fecha de elaboración: Viernes 28 de agosto del 2015

### INFORMACIÓN GENERAL REQUERIDA POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TECNICOS

<b>Expediente N° 17.749</b>	<b>EXPEDIENTE N° 17.749 LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL EN ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS</b>
<b>Tipo de dictamen</b>	<b>Mociones Vía 137 (Tercer día)</b>
<b>Comisión Dictaminadora</b>	<b>Ciencia, Tecnología y Educación</b>
<b>Estado de Trámite</b>	<b>Envío al Plenario</b>

**OBJETO DEL PROYECTO DICTAMINADO:** La dotación de un computador portátil a cada estudiante de escuelas públicas en edad escolar y a cada maestro y maestra de esos centros educativos, además de la capacitación tanto a los estudiantes como a docentes en el uso del hardware y el software.

#### **ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

En acatamiento de lo indicado en el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la Comisión alteró el orden del día y se dedicó al conocimiento del **Tercer día de Mociones**, analizando 21 mociones, de las cuales 20 fueron negativas y aprobándose la Moción No.3, la cual conforma un

**TEXTO SUSTITUTIVO**, que amplía el objetivo de promoción de la alfabetización digital y el desarrollo de capacidades digitales al sistema educativo público del primero, segundo y tercer ciclo, así como educación diversificada y técnica media.

A continuación se resumirán aspectos importantes externados en el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos sobre el proyecto correspondiente.

#### **Observaciones sobre cambios en el nuevo Texto Sustitutivo:**

- El texto sustitutivo elimina la desconcentración máxima y personalidad jurídica establecida en el artículo 1, no se establece a que institución estará adscrita.
- Amplía la cobertura de participación a todos los estudiantes de preescolar, primero, segundo y tercer ciclo, Educación Diversificada, y educación

técnica media de centros de educación pública, con prioridad a los ubicados en zonas de menor desarrollo del país.

- Se eliminan los componentes: Equipo gratuito, Equipo subsidiado y equipo sin financiamiento, sin indicar como se resuelve la dotación de equipo.
- La Comisión Interinstitucional de Acceso Digital pasa de cinco miembros a tres miembros, sin indicar por cuánto tiempo estarán en sus cargos.

#### **ASPECTOS DE FONDO**

<b>CONEXIDAD</b>	<b>El nuevo texto mantiene la conexidad, al conservar el mismo fin, aun modificando la cobertura.</b>
<b>CONSTITUCIONALIDADES</b>	<b>No se observan en el nuevo texto aspectos de inconstitucionalidad.</b>

#### **ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO**

<b>Consultas obligatorias</b>	<b>El nuevo texto debe consultarse al Instituto Mixto de Ayuda Social que en el artículo 3 se establece como parte de la Comisión.</b>
<b>Votación</b>	<b>Mayoría absoluta de los votos presentes</b>
<b>Delegación</b>	<b>Se puede delegar en una Comisión Plena</b>
<b>Publicación</b>	<b>Como nuevo texto sustitutivo, mismo que impregna cambios básicos, se hace necesaria una nueva publicación.</b>

**ANEXO:**

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>TEXTO DICTAMINADO</b>	<b>III. Informe (VIA 137) TEXTO SUSTITUTIVO</b>
<p><b>ARTÍCULO 1.- Creación</b> Créase el “Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l” adscrito al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) y con la colaboración del ente especializado en Recursos Tecnológicos en Educación del Ministerio de Educación Pública.</p> <p><b>Edu-Digit@l será un órgano de máxima desconcentración y gozará de personalidad Jurídica instrumental.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO1.- Creación.</b> Créase el <b>Sistema interinstitucional de Acceso Digital (SIAD), especializado en la promoción de la alfabetización digital y el desarrollo de capacidades digitales de personas en el sistema educativo público del primero, segundo y tercer ciclo, así como educación diversificada y técnica media.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 2.- Objeto</b> El objeto de Edu-Digit@l será garantizar a cada niño y niña en edad escolar de escuelas públicas y a cada maestro y maestra de esos centros educativos, el acceso a un computador, la conectividad, así como capacitar a los estudiantes y sus docentes en el uso del hardware y software Lo anterior de acuerdo a lo que técnicamente recomiende la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación</b> Los alcances de ésta ley comprende a todas las personas de edad escolar, que sean alumnos regulares de un centro de educación pública primaria.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4.- Fines</b> Los fines de la presente Ley son: a) Mejorar el sistema educativo y contribuir a la equidad social mediante el acceso universal a los servicios informáticos y tecnología.  b) Beneficiar a todas y todos los niños de escuelas públicas sin importar su</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.- Fines.</b> Los fines de la presente ley son: a) <b>Promover</b> la mejoría del sistema educativo público y contribuir a la equidad social mediante el acceso universal a los servicios informáticos y de tecnología.  b) Beneficiar a todos <b>los estudiantes de preescolar, primero, segundo y tercer</b></p>



<p>condición social ni ubicación geográfica.</p> <p>c) Garantizar a las maestras y maestros de enseñanza primaria el acceso a un computador y capacitarlos en su uso.</p> <p>d) Garantizar y promover la elaboración de propuestas educativas acordes con las nuevas tecnologías informáticas y comunicacionales.</p> <p><b>Promover la participación y dinámicas colaborativas por medio de la implicancia entre familia y escuela.</b></p> <p>f) Reducir la brecha digital en la enseñanza primaria y procurar la igualdad de oportunidades en el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento. <b>Lo anterior según lo establecido en los incisos c) y d) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.</b></p>	<p><b>ciclo, Educación Diversificada, y educación técnica media de centros de educación pública, con prioridad a los ubicados en zonas de menor desarrollo del país.</b></p> <p>c) <b>Promover el acceso a equipo y capacitación, a los educadores de primaria y secundaria del sistema de enseñanza pública.</b></p> <p>d) <b>Impulsar</b> la elaboración de propuestas educativas acordes con las nuevas tecnologías informáticas y comunicacionales.</p> <p>e) Reducir la brecha digital <b>y garantizar la inclusión en los centros educativos públicos</b>, y procurar la igualdad de oportunidades en el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento.</p> <p>f) <b>Garantizar que los proyectos y programas dirigidos a los diferentes grupos vulnerables descritos en el artículo 32, inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones se encuentre alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.</b></p> <p>g) <b>Promover el desarrollo de capacidades digitales en las poblaciones vulnerables, según el la Ley General de Telecomunicaciones.</b></p> <p>h) <b>Promover el acercamiento e intercambio de información entre las instituciones involucradas y la SUTEL.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 5.- Conectividad</b></p> <p>Se requiere que los beneficiarios accedan con el computador a conexión de la Red Internet que posibilite el uso de informática básica y aprendizaje en línea.</p> <p>El Reglamento a la ley determinará las características y especificidades técnicas del software, hardware, conexiones, y todo tipo de especificación física o inalámbrica que requiera el Programa.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 6.- Financiamiento</b></p> <p>El Programa contará con los siguientes recursos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.- Financiamiento</b></p> <p><b>La Comisión</b> contará con los siguientes recursos:</p>

<p>a) Los recursos de FONATEL, establecidos en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 30 de junio de 2008. Para lo cual se incluirá este programa en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.</p> <p>b) Los recursos del Ministerio de Educación Pública destinados para sufragar costos del Programa.</p> <p>c) El aporte que hagan las instituciones, empresas y bancos del Estado. Para ello, se autoriza <b>a las instituciones, empresas y entidades financieras del Estado</b> a destinar recursos a éste programa.</p> <p>d) El aporte de fundaciones, empresas y demás organizaciones del sector privado. Dichos aportes serán deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del artículo 8) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, ley 7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas.</p>	<p>a) El aporte que hagan las instituciones, empresas y bancos del Estado. Para ello, se les autoriza a destinar recursos <b>a esta Comisión.</b></p> <p>b) El aporte de fundaciones, empresas y demás organizaciones del sector privado. Dichos aportes serán deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del artículo 8) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley 7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas. <b>Se declara de interés público los programas y acciones que se desarrollen en el marco de aplicación de esta ley.</b></p>
<p><b>ARTICULO 7. Equipamiento mixto</b> El acceso a equipos de cómputo a los niños y niñas se garantizará bajo un esquema mixto de tres componentes:</p> <p>a) Equipo gratuito. Este se brindará a los niños y niñas, cuyo núcleo familiar no tenga capacidad económica para adquirirlo.</p> <p>b) Equipo subsidiado. Este contará con un financiamiento parcial por parte del programa y otro por parte del núcleo familiar del niño o niña beneficiada, de acuerdo a la capacidad económica para adquirirlo.</p> <p>c) Equipo sin financiamiento. Será adquirido en su totalidad por los niños y niñas que en su núcleo familiar posean la capacidad económica para hacerlo. Los equipos adquiridos por cualquiera de los tres componentes serán iguales en su aspecto y condiciones técnicas.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 8.- Integración de la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 3.- Creación de la Comisión interinstitucional de Acceso Digital.</b></p>

<p><b>Edu-Digit@I</b>  Créase la Comisión Nacional del “Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@I” integrada por:  a) Un representante de FONATEL.  b) Un representante del Ministerio de Educación Pública.  c) Un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología.  <b>d) Un representante de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.</b>  <b>e) Un representante de las universidades públicas.</b>  Los integrantes de la Comisión serán nombrados por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos.  El representante de las Universidades Públicas será escogido por el Consejo Nacional de Rectores. Los demás integrantes serán designados por el máximo jerarca de la institución o ministerio correspondiente.  La Comisión nombrará un <b>Presidente y un Secretario</b> de su seno, <b>que durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto.</b></p>	<p>Créase la Comisión <b>Interinstitucional de Acceso Digital, la cual estará conformada</b> por:  a) <b>El Viceministro de Telecomunicaciones</b> quien la <b>coordinará</b>  <b>b) El Viceministro Académico del Ministerio de Educación Pública</b>  <b>c) El Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social.</b></p> <p>La Comisión nombrará un Secretario de su seno. <b>Adicionalmente, según lo acuerde la Comisión, de conformidad con el alcance de los proyectos y programas, podrá incorporar extraordinariamente y sin tomar parte del quórum, representantes de otras instituciones públicas con voz pero sin voto.</b>  <b>La Comisión sesionará en las oficinas centrales del Viceministerio de Telecomunicaciones, el cual facilitará su organización para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.</b>  <b>Igualmente, se autoriza a las instituciones que conforman la Comisión, a dotarla de recursos humanos y materiales para la implementación de esta ley.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 9.- Quórum y Sesiones</b>  La Comisión <b>Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@I</b> sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando así lo convoque su presidencia o</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.- Quórum y Sesiones.</b>  La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando así lo convoque su <b>coordinador</b> o lo acuerde la propia Comisión; <b>los miembros de la Comisión ni</b></p>

<p>lo acuerde la propia Comisión. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de los presentes.</p> <p>Para sesionar <b>se requerirá la presencia de al menos tres de sus integrantes. De ser el caso, se podrá reconocer como máximo el pago de 4 dietas al mes.</b></p>	<p><b>devengarán dieta alguna.</b> Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de los presentes; <b>en caso de que haya empate, el coordinador tendrá voto calificado.</b> Para sesionar se requerirá la <b>mayoría de sus miembros.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10.- Atribuciones de la Comisión</b> A la Comisión Nacional le corresponderá: a) Dictar las políticas aplicables al Programa, además de los lineamientos, las acciones y medidas a ejecutar. b) Evaluar el avance, desempeño y cumplimiento del Programa Edu-Digit@l c) Nombrar un secretario técnico con calidades suficientes para la ejecución, desarrollo e implantación del Programa, el que deberá contar con recurso humano suficiente para llevar a cabo la actividad técnica operativa. d) Aprobar el tipo de “hardware” y “software” a utilizar y los manuales técnicos. e) Aprobar los convenios y las contrataciones.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 11.- Estructura para el apoyo técnico</b> El Programa tendrá la estructura siguiente: a) Área de Evaluación Socioeducativa. b) Área de Monitoreo de Red e Impacto. c) Área de normalización de procedimientos y tecnologías e interoperatividad. d) Área Técnica de Gestión de Incidentes y Mantenimiento. e) Área de actualización de los sistemas y contenidos del aprendizaje. f) Área de inventario, registro, pérdida y anti robo. La Comisión podrá crear aquellas áreas que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa Edu-Digit@l.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 12.- Convenios</b> Se autoriza la firma de convenios con</p>	

<p>cualquier institución pública del Estado, así como con universidades nacionales o extranjeras, y centros, fundaciones u organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, a efecto de lograr las metas propuestas en el Plan de Acción.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13.- Encuesta de retroalimentación</b>  Durante el proceso de implementación del Programa, cada año el Área de Evaluación del Avance y Monitoreo en Red y del Impacto, efectuará una encuesta a escuelas urbanas y rurales para ser aplicada a una muestra de estudiantes beneficiarios/as, directores/as, maestros/as y padres y madres de familia, resultados e información que servirá de insumo para realizar las correcciones necesarias de tipo técnico y educativo.  Este instrumento debe integrar estrategias metodológicas cuantitativas y cualitativas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.- Encuestas y estadísticas</b>  <b>Para cumplir con los objetivos y fines de esta Ley, la Comisión con el apoyo del Viceministerio de Telecomunicaciones, podrá realizar encuestas y estudios que servirán de insumo para el levantamiento de líneas base, estudios de impacto y para mantener estadísticas actualizadas que apoyen la definición de políticas públicas, y su seguimiento y evaluación.</b></p> <p>Este instrumento debe integrar estrategias metodológicas cuantitativas y cualitativas</p>
<p><b>ARTÍCULO 14.- Reformas a la ley de Telecomunicaciones</b>  a) Adiciónase un inciso c) al Artículo 36 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 30 de junio de 2008, como sigue:  "ARTÍCULO 36.- Formas de asignación  ...  c) El "Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@!"  ...  b) Refórmese el segundo párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 30 de junio de 2008, como sigue:</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.- Reformas:</b>  Adiciónese un inciso c) al artículo 36 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones del 30 de junio del 2008.  "Artículo 36.- Formas de asignación.  <b>Los recursos de FONATEL serán asignados por la SUTEL de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, para financiar:</b>  a)...  b)...  <b>c)...Los proyectos para reducir la brecha digital, que de acuerdo con los lineamientos de la Comisión Interinstitucional de Acceso Digital, garanticen mayor igualdad al acceso de la alfabetización digital y el desarrollo de capacidades digitales. Para ello se destinará al menos un 0,25% anual de los recursos del Fondo."</b></p>

<p>ARTÍCULO 38.- Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)</p> <p>...</p> <p>Los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta Ley, y deberán asignarse íntegramente cada año. No obstante, los costos de administración y desarrollo de los planes y programas de SUTEL, de FONATEL y del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l, serán cubiertos con los recursos del Fondo, para lo cual se podrá destinar hasta un cinco por ciento (5%) del total de los recursos.</p> <p>c) Refórmese el antepenúltimo párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 30 de junio de 2008, como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel.</p> <p>...</p> <p>La tarifa será fijada por la SUTEL y se establecerá dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%). De dichos recursos, al menos un punto porcentual (1%) será destinado a desarrollar el Programa Socioeducativo para el Aprendizaje Edu-Digit@l. La fijación del resto del porcentaje se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para el siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 15.- Reglamentación</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 9.- Reglamentación</b></p>

<p>El Poder Ejecutivo de acuerdo con sus competencias <b>constitucionales</b> reglamentará la presente Ley <b>recibiendo los insumos que le brinde la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l</b></p>	<p>El Poder Ejecutivo de acuerdo con sus competencias <b>constitucionales</b> reglamentará la presente ley <b>en el plazo de seis meses a partir de su vigencia.</b></p>
<p><b>Transitorio I</b>  <b>Para llevar a cabo las primeras acciones y dar marcha al programa.</b> En un plazo no superior a seis meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, la Comisión <b>Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l</b> deberá aprobar <b>el Plan de Acción y la red a utilizar; e iniciar, según el presupuesto de fondos, la ejecución por fases del programa.</b></p>	<p><b>TRANSITORIO I</b>  En un plazo no superior a seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, la Comisión deberá <b>diseñar y aprobar la estrategia nacional de alfabetización digital y capacidades digitales.</b></p>
<p><b>Transitorio II</b> FONATEL deberá incluir en su programación presupuestaria del ejercicio económico siguiente inmediato a la aprobación de esta ley, el porcentaje de fondos dispuestos en el inciso a) del artículo 6 de esta Ley, determinado en un plazo no mayor de tres meses por la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l. Rige a partir de su publicación.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 4.- Funciones de la Comisión.</b>  El objetivo de la Comisión Interinstitucional de Acceso Digital será:  a) Diseñar y aprobar la estrategia nacional de alfabetización digital y desarrollo de capacidades digitales, para disminuir la brecha digital mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y el conocimiento.  b) Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de la estrategia nacional de alfabetización digital y desarrollo de capacidades digitales, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.  c) Definir los lineamientos de los proyectos y programas de alfabetización digital y desarrollo de capacidades</p>

	<p>digitales financiados con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 36, inciso c) de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones del 30 de junio del 2008, garantizando que los diferentes grupos vulnerables y en especial los estudiantes del sistema educativo público, así como sus maestros y profesores tengan acceso a contenido y capacitación.</p>
--	---